RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2021-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 23 MAR. 2021

VISTO: La Resolución Gerencial Regional Nº 140-2020-GRLL-GGR/GRI, su fecha 03 de diciembre del 2020 y el Informe Nº 009-2021-GRLL-GGR-GRI-RPGD, su fecha 20 de marzo del 2021, presentado por la Lic. Rocío del Pilar García Delgado Asistente Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 140-2020-GRLL-GGR/GRI, su fecha 03 de diciembre del 2020, se consigna en su artículo primero:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO- LA LIBERTAD**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 5, 284,274.10 (Cinco Millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro con 10/100 Soles), que contempla el siguiente detalle:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO- LA LIBERTAD" con CUI 2192992**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 5, 284,274.10 (Cinco Millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro con 10/100 Soles), que contempla el siguiente detalle:

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Infraestructura

Que, con Informe 009-2021-GRLL-GRI-RDGD, de fecha 20 de marzo del 2021, la Lic. Rocío del Pilar García Delgado Asistente Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita modificación de resolución gerencia regional, en su ARTÍCULO PRIMERO.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores ***material* o *aritmético*** en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificados por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como **"materiales"** o **"aritméticos"**. De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, *"... la noción de **error material** atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la*

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038 -2021-GRLL-GGR/GRI

resolución) sino al soporte material que lo contiene, (…)". Por otro lado, "… el **error aritmético** sólo implica una equivocada operación aritmética o discrepancia numérica".

Que, el citado jurista, agrega que, *"La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos".*

Que, siendo ello así, deviene en atendible lo solicitado por el Subgerente de Estudios Definitivos mediante Informe 009-2021-GRLL-GRI-RPGD, su fecha 20 de marzo del 2021; toda vez que, al evacuarse la Resolución Gerencial Regional Nº 140-2020-GRLL-GGR/GRI; se advierte un error contenido en ARTICULO PRIMERO, lo que constituye un error material atribuible, no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución). De otro lado, cabe precisar que los demás artículos que no son materia de rectificación, quedaran subsistentes.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y demás normas vigentes antes acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución Gerencial Regional N° 140-2020-GRLL-GGR/GRI, del 03 de diciembre del 2020, ARTÍCULO PRIMERO, en los términos siguientes:

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL Gerencia Regional de Infraestructura

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO- LA LIBERTAD**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 5, 284,274.10 (Cinco Millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro con 10/100 Soles), que contempla el siguiente detalle

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO- LA LIBERTAD", con CUI 2192992**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 5, 284,274.10 (Cinco Millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro con 10/100 Soles), que contempla el siguiente detalle

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2021-GRLL-GGR/GRI

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la rectificación no altera lo sustancial de la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones y Sub Gerencia de Caminos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambrano Meléndez
GERENTE REGIONAL